

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 18 de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que en el Concepto Profesional de la Asistente Social del despacho, realizado el 17 de agosto de 2021, se señaló: “Se hace claridad que según lo encontrado, observado y manifestado, María Betsabé Guevara Sandoval no tiene vulnerado ningún derecho fundamental; **todas y cada una de las necesidades básicas, entre ellas proveer los recursos económicos, lo asume la comunidad Hermanas Dominicanas de la Presentación**; sin que con ello se desconozca los aportes que puedan dar los familiares especialmente en las visitas y expresiones emocionales y afectivas, ya que en este aspecto desde el inicio de la pandemia por covid19, no ha sido posible que la familia la visite en el lugar donde se encuentra, hace aproximadamente año y medio. RECOMENDACIONES: Continuar manejo interdisciplinario...”, es del caso **y en procura de salvaguardar los derechos patrimoniales de la señora Guevara, en atención a que todas las necesidades de la señora Guevara son atendidas por la comunidad religiosa a la que pertenece, declarar sin valor ni efecto los numerales segundo y tercero del proveído de fecha 9 de agosto del año en curso**, y en su lugar, previo a decidir si en razón a las posibles necesidades de la señora María Betsabé Guevara hay lugar o no a tomar las medidas cautelares que permitan al solicitante reclamar los dineros depositados en los CDTs,

DISPONER:

PRIMERO: CITAR a interrogatorio a los señores Álvaro Guevara Sandoval, Heraclio Guevara Sandoval, Isabel Guevara Sandoval, Carlos Santiago Guevara Sandoval y Luis Alberto Guevara Sandoval. Requierase al señor Heraclio Guevara Sandoval y a su mandatario judicial, a fin de que aporten a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de éstos y de las demás personas que fueron citadas para interrogatorio. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia virtual se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 13 del mes de septiembre del año en curso.

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

TERCERO: REMITIR copia de esta providencia y del informe realizado por la Asistente Social del Despacho, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia

y a la Honorable Corte Suprema de Justicia –refiriendo la tutela fallada en contra de este despacho-. Oficiese.

CUARTO: Se advierte al señor Heraclio Guevara Sandoval que para sustentar necesidades de la señora María Betsabé Guevara Sandoval, deberá aportar documentación precisa que sustente las mismas, además certificación de la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación, -cuidadores y quienes asumen los gastos de la citada señora Guevara-, sobre la necesidad específica y que ésta debe ser cubierta por la familia o por la misma señora Guevara.

Notifíquese por el medio más expedito,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d94ecf90569cf3686458e82b9a969d9c3e660427644a4b6c06
d98716d9aeb7bd**

Documento generado en 17/08/2021 06:12:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>